



**PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 090-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**DESPACHO DEL Dr. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO  
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**SENTENCIA CAUSA No. 090-2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, hoy primero de marzo de dos mil trece. Las 16h00.- **VISTOS:** a).- Agréguese al expediente el escrito presentado con fecha 19 de febrero de 2013, 11h30 por el Dr. Eduardo Puente Páez, Director de la Unidad de Recursos Humanos de la EPMMOP, dando cumplimiento al oficio remitido por el Juez de la causa, en el cual certifica que el señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, conductor del vehículo enunciado en el parte policial e informe de Contraloría, efectivamente es trabajador de la EPMMOP. b).- Agréguese al expediente el escrito ingresado a esta relatoría de fecha 20 de febrero de 2013, las 10h50, escrito suscrito por los señores Dr. Diego Abad León, Director de Patrocinio Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado otorgándole el patrocinio de la defensa en la presente causa al Ab. Sebastián Díaz Dahik quien firma conjuntamente y agrega la acción de personal No. 00406 de 16 de mayo de 2012, mediante la cual, se le nombra en la calidad que comparece. c).- Ingresa a esta judicatura con fecha 20 de febrero de 2013, las 16h52 escrito de fundamentación firmado por el señor Econ. José Luis Santacruz, Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP, facultando a los Abogados. Mg. Germán Pazmiño G. y Dr. Luis Santiana para que lo patrocinen en la presente causa, adjunta la Acción de Personal No. 394 de 3 de agosto de 2010, por el cual se lo designa en la calidad que comparece, agrega la certificación sobre el vehículo marca Susuki Grand Vitara SZ, color plateado, disco 2619, placa PMA-3127, materia del requerimiento efectuado por esta judicatura, que manifiesta pertenece a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, documentos que se agreguen al expediente. d).- De igual manera, agréguese al expediente el escrito presentado el día 25 de febrero de dos mil trece, suscrito por el señor Contralor General del Estado Dr. Carlos Pólit Faggioni, mediante el cual legitima la comparecencia del Ab. Julio Sebastián Díaz Dahik, en la Audiencia Oral

de Prueba y Juzgamiento efectuada el día 21 de febrero de 2013. Por haber concurrido en el plazo dispuesto por el Juez de la causa, se da por legitimada su comparecencia en dicho acto procesal.

#### **PRIMERO.- ANTECEDENTES.**

a).- El Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, mediante Oficio DAI 03691 de fecha 4 de febrero de 2013, remite a la Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, ( fjs.12) la documentación referida a la denuncia recibida en la línea 1800-ETICOS que motivó el operativo de control vehicular en el sector del Parque Inglés de la ciudad de Quito, fruto del operativo se había verificado que un vehículo de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, el cual no portaba el salvoconducto, placas ni logotipo de identificación, se encontraba en una concentración política. Concluye el oficio informando que la Contraloría General del Estado ha procedido a disponer la predeterminación de responsabilidad administrativa culposa que por uso de bienes públicos le compete. Al mencionado oficio adjunta la siguiente documentación: 1).-Parte policial de 29 de enero de 2013, suscrito por la Subteniente de Policía Alejandra Carvajal Almeida, en el cual manifiesta que el personal de Contraloría General del Estado pidieron cooperación de la Policía Nacional para el control vehicular y que "*...se encontraban en el punto- Parque Inglés en la ciudad de Quito- se procedió a pedir la documentación de un vehículo sin placas marca Suzuki SZ color plateado tipo jeep sin ningún tipo de logotipo conducido por el señor JOSÉ VICENTE RONQUILLO CHILUISA con Cl. 17068614-2 con licencia tipo E, cabe indicar que el conductor únicamente entregó su licencia y una factura del vehículo en la que consta como comprador la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas...*" (fojas 1); 2).-Boleta de citación No. B0446843 emitida en el mismo acto, por conducir vehículo sin placas (fojas 2); Memorando 107-DAEPCyCP-GAEPcyAD suscrito por el Dr. Marcelo Mancheno Mantilla y remitido internamente a la Licenciada Yolanda Álvarez, Directora de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado, reportando los resultados del operativo vehicular, en cuya parte pertinente manifiesta que "... El 29 de enero de 2013, se recibió una llamada telefónica en la cual se informó que vehículos oficiales a los cuales se les había quitado las placas y logotipos, participaría ese día, a las 14:30, en un mitin político realizado en el Parque Inglés (...) En el sitio se evidenció la presencia de un vehículo marca Chevrolet SZ, color plata, sin placas, ni logotipo, con número de identificación 2619, visiblemente borrado, perteneciente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por lo que se solicitó la colaboración de miembros de la Policía Nacional...." (fojas 3); 3).- Consta el Oficio 03312-DAEPCyCP-GAEPcyAD de 30

de enero de 2013, suscrito por el Dr. Marcelo Mancheno Mantilla, Director de Asuntos Éticos, participación Ciudadana y Control Patrimonial (E) de la Contraloría General del Estado, mediante el cual solicita al General Juan Carlos Rueda Montenegro, Comandante del Distrito Metropolitano de Quito, Zona No. 9 de la Policía Nacional (fojs.4); *"...Con el fin de que la Contraloría General del Estado pueda establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, agradeceré disponer que de manera prioritaria se envíe copia de la citación o del parte informativo laboral que la mencionada oficial- Subteniente Alejandra Carvajal- debió presentar sobre el hecho referido. 4).*-Consta de fojas 5 a 9 del expediente, el informe de operativo de control vehicular, en la concentración política efectuada en el Parque Inglés el día martes 29 de enero de 2013, mismo que se encuentra suscrito por la Econ. Susana Molina C, en el cual detalla las características de siete vehículos que se encontraban en la mencionada concentración política, identificando al vehículo marca Chevrolet SZ, color plata, sin placas, ni logotipo, con número de identificación 2619, perteneciente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas conducido por el señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, y en la parte de observaciones informa que dicho vehículo contenía *"Bultos plásticos, propaganda electoral en tela verde y camisetas blancas con propaganda"*. Respecto al resto de vehículos manifiesta no tener elementos de identidad, carecían de placas, logotipos y los conductores no pudieron ser identificados. 5).-Oficio No.33478 AS-CMF suscrito por el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, dirigido a los auditores de la Contraloría General del Estado y de las Entidades y Organismos del sector público, disponiendo que los auditores de la Contraloría General del Estado y de las entidades del sector público para que *"...de manera ordinaria, verifiquen, controlen, supervisen y vigilen permanentemente en todas las provincias del país, el buen uso de los bienes y recursos públicos, para impedir su utilización en fines proselitistas, electorales y/o publicitarios, desde la presente fecha hasta la finalización del proceso eleccionario que se llevará a cabo en el mes de febrero de 2013.(fojas 10-11).b).*- Mediante sorteo efectuado el día 5 de febrero de 2013 por Secretaría General de este Tribunal, correspondió a esta judicatura electoral el conocimiento y resolución de la presente causa, a la cual se le asignó el número **090-2013-TCE**,(fojas 12 vuelta).c).- El Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo, mediante auto de 14 de febrero de 2013, las 10h00, admitió a trámite, avocó conocimiento y previno en el conocimiento y resolución de la presente causa, y en el mismo auto, señaló para el día jueves 21 de febrero de 2013, a las 09h30, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (fojas 13-14). Se procedió a la notificación con el respectivo auto, el 18 de febrero de 2013, a las 16h35, se notificó al señor Contralor General del Estado con la realización de la audiencia

Oral de Prueba y Juzgamiento. (fojas. 19).- d).- Conforme al auto referencial, (fjs.35-37) la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se desarrolló el día 21 de febrero de 2013, las 11h00; en la cual, los representantes de la Contraloría General del Estado, explicaron sobre la realización de un operativo de control vehicular dispuesto por el señor Contralor General, con el propósito de controlar, vigilar y supervisar la utilización de bienes y recursos estatales con fines proselitistas y de promoción electoral, operativo que contó con la cooperación de miembros de la Policía Nacional, en el evento efectuado por la organización política Alianza País Listas 35, el día 29 de enero de 2013, en el Parque Inglés, al norte de la ciudad de Quito; en el cual, lograron encontrar a siete vehículos sin placas, ni logotipos, al igual que los conductores no se encontraban en los vehículos, por lo cual se hizo imposible el singularizarlos e identificarlos, excepto el vehículo marca Susuki Grand Vítara SZ, color plata, sin placas, ni logotipo, con número de identificación 2619, perteneciente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP conducido por el señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, conforme a las pruebas fotográficas contenidas en un CD, (fjs.39) mismas que fueron proyectadas para conocimiento de todos los asistentes a dicha audiencia, apreciándose que en el interior del vehículo llevaba propaganda electoral en tela verde, camisetas blancas con estampados de la misma organización política y bultos con propaganda, que se agregó como prueba de cargo. Por su parte, los representantes de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, observaron que la Contraloría General del Estado, le habían sancionado al señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, conductor del vehículo con la multa de correspondiente a cinco salarios mínimos vitales unificados, mil quinientos noventa dólares de los estados unidos de Norteamérica (\$1.590 USD), por tanto, el conductor no puede ser juzgado dos veces por una misma causa, conforme al ordenamiento constitucional, que no se ha probado que el resto de vehículos pertenezcan a la EPMMOP, y que las simples presunciones no son elementos probatorios que permitan al Juez aplicar una sanción. Por su parte, el señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, conductor del vehículo, ante interrogatorio efectuado por el juez de la causa, manifestó que, concurrió por su cuenta a la concentración política sin que haya recibido órdenes o disposiciones de autoridad y funcionario superior, y que la propaganda le habían encargado entregar en la concentración política dirigentes de su barrio, (fjs.37-38).

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder el estado de la causa, es indispensable efectuar las siguientes consideraciones:

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.**

## **2.1- COMPETENCIA.**

a).- La Constitución de la República del Ecuador<sup>1</sup>, en el artículo 221, número 2 dispone que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

b).- El artículo 282<sup>2</sup> de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe *"...Las violaciones de las normas Constitucionales y legales referidas al uso de los recursos y la infraestructura estatal así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral serán juzgados por el Tribunal Contencioso Electoral, con el procedimiento que señala esta Ley..."*

*Por tanto, el Tribunal Contencioso Electoral para juzgar y sancionar las infracciones electorales referidas al uso de recursos e infraestructura estatal en procesos electorales tiene competencia privativa.*

## **2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

La ciudadanía en forma individual o colectiva en goce de los derechos de participación política, se encuentran facultados por la Constitución y la Ley, para presentar las denuncias sobre el cometimiento de infracciones electorales, así lo dispone el artículo 280 del Código de la Democracia, que en la parte pertinente prescribe *"... concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."*

En la causa materia del presente enjuiciamiento, el accionante en su calidad de Contralor General del Estado, goza de legitimación activa al amparo de las normas contenidas en los artículos 61 numeral 5<sup>3</sup>; 95 inciso último<sup>4</sup> y 100<sup>5</sup> de la

---

<sup>1</sup> Ver Constitución de la República del Ecuador.

<sup>2</sup> Código de la Democracia, Art. 282. Las violaciones de las normas constitucionales y legales referidas al uso de los recursos e infraestructura estatal así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral serán juzgadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con el procedimiento que señala de esta Ley.

<sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 61 numeral 5. Fiscalizar los actos del poder público.

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 95 inciso último. "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 100. En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y

Constitución de la República; a los artículos 5 numeral primero, referido al Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado; artículo 6<sup>o</sup> numeral 2, literal a); y artículo 29<sup>7</sup> y subsiguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y los artículos 1<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup><sup>10</sup> y subsiguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

### **2.3.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.**

La denuncia materia del presente análisis y resolución, se refiere de la utilización de recursos y bienes estatales en una concentración política en respaldo al Movimiento Alianza País Listas 35, infracción electoral que se habría cometido el día 29 de enero de 2013; y, de conformidad a la norma dispuesta en el artículo 304 del Código de la Democracia, en cuya parte pertinente dispone, "*...la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años...*". Se puede colegir que la acción fue interpuesta por el señor Contralor General del Estado dentro de dicho plazo, y cumpliendo este requisito de forma, se admitió a trámite conforme la providencia invocada en antecedentes.

### **TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.**

La acción presentada por el Contralor General del Estado que es materia de análisis y resolución de este despacho y se refieren en su contenido a lo siguiente:

**a).- Hace referencia a la realización de un operativo de control vehicular efectuado el día 29 de enero de 2013, a partir de las 15h30, en el Parque Inglés, al norte de**

---

representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

<sup>6</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 6, numeral 2, literal a. Componente del sistema.- La ejecución del sistema de control, fiscalización y auditoría del estado se realizará por medio de 2.- El control externo que comprende. Literal a. El que compete a la Contraloría General del Estado.

<sup>7</sup> Ley de la Contraloría General del Estado, Art. 29. La Contraloría General del Estado como organismo técnico superior de control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera dirigida representada legalmente por el Contralor del Estado.

<sup>8</sup> Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 1 (...) tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos.

<sup>9</sup> Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 3 Esta ley incentiva el conjunto de dinámicas de la organización, participación y control social que la sociedad emprende por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión que atañen el interés común (...)

<sup>10</sup> Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 4 La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. (...)

la ciudad de Quito, lugar en el cual se desarrollaría una concentración política en respaldo a las candidaturas del Movimiento ALIANZA PAÍS, Listas 35; motivada por una denuncia efectuada a la línea 1800 ÉTICOS, que mantiene la Contraloría General del Estado, con el propósito de receptor las denuncias que la ciudadanía efectúa sobre hechos que afectan los bienes y recursos estatales, denuncia que afirmaba que varios vehículos pertenecientes a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas participarían en dicho evento político.

b).- Que el operativo efectuado por los auditores de la Contraloría General del Estado en cooperación con los miembros de la Policía Nacional, en el lugar, día y hora indicados, determinó la existencia de varios vehículos que no tenían elementos de identificación, ya que no tenían placas, logotipos o algún distintivo que permita su identificación que presumiblemente pertenecían a instituciones públicas, excepto el vehículo marca Suzuki SZ, color plata, sin placas, ni logotipo, con número de identificación 2619 el cual se encontraba visiblemente borrado, perteneciente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas conducido por el señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, quien exhibió la factura de compra del automotor a nombre de esa institución pública, en el cual se encontraban bultos plásticos, propaganda electoral en tela verde y camisetas blancas con propaganda de dicha organización política, conforme constan los informes invocados que constan en autos del expediente; y

c).- Que el conductor del vehículo, señor José Vicente Ronquillo Chiluisa a inobservado las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de vehículos del sector público, en forma particular el Art. 3 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de responsabilidades de vehículos del sector público, por ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos y números de identificación del vehículo; por lo cual, cumple las causales para determinar la responsabilidad administrativa en su contra.

#### **CUARTO.- ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.**

a).- Desde el 20 de octubre de 2008 que entró en vigencia la nueva Constitución de la República, se instituyó un marco jurídico en el cual establece las relaciones claras entre el Estado y los ciudadanos. Se tutela y garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales, ente ellos se tutela aquellos referidos a la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, contando con la participación protagónica de las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades que la conforman; así lo disponen los artículos 85<sup>11</sup>, 61<sup>12</sup> numeral cinco; consagrando la participación ciudadana como un instrumento de control, de fiscalización de los actos de las instituciones, funcionarios, dignatarios y de quienes ejecuten las políticas públicas y administren los recursos y bienes patrimoniales del pueblo, hasta constituirse en el principal fiscalizador para convertirlo en el instrumento de poder popular, acciones que se garantizarán y expresarán en todos los niveles de gobierno, implementando mecanismos que faciliten dicho ejercicio.

b).- Para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, la Carta Constitucional ha dispuesto diferentes mecanismos por los cuales los ciudadanos en forma individual o colectiva pueden ejercerlos, entre ellos, las acciones de control y fiscalización de los actos del poder público, por medio de veedurías en los procesos de designación de autoridades, procesos de contratación, ejecución de obras, la silla vacía en los organismos de gobiernos autónomos descentralizados; y entre otras las acciones facultadas por la ley para presentar las quejas y denuncias sobre actos reñidos con la ley o que limiten el ejercicio de sus derechos. En este contexto, es presentada la denuncia por intermedio de la línea 1800-ETICOS; ventana abierta por la Contraloría General del Estado para que la ciudadanía coopere en el control del uso de los bienes y recursos públicos.

c).- La Contraloría General del Estado en uso de las facultades contenidas en los Arts. 211 y 212 de la Constitución de la República y de los artículos 5 numeral primero, referido al Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado; artículo 6, numeral 2, literal a); y artículo 29 y subsiguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al recibir la denuncia por la línea 1800-ETICOS de una persona anónima, procedió a cumplir con sus obligaciones de organismo técnico de control gubernamental, ejecutando el operativo vehicular, del cual se desprenden las pruebas de cargo objetivas, congruentes y de valoración suficientes, entre las cuales se puede apreciar la aceptación expresa del señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, conductor del vehículo de propiedad de la EPMOP, quien manifestó en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ( fjs.37 ) que concurrió por su cuenta a la concentración política, sin autorización, ordenes o disposiciones de autoridad o funcionario superior alguno, y que la propaganda que portaba en dicho automotor le habían encargado dirigentes de su barrio. La prueba y las reglas normativas de su valorización son aspectos sustanciales del

---

<sup>11</sup> Constitución de la República, Art. 85. La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución.

<sup>12</sup> Constitución de la República, Art. 61.5 Fiscalizar los actos del poder público.

procedimiento, que para el presente caso se encuentran aplicadas en forma rigurosa, que conlleven a determinar la responsabilidad del mencionado ciudadano conductor, en el cometimiento de la infracción electoral prescrita en los artículos 115<sup>13</sup> segundo inciso de la Constitución de la República y el artículos 282<sup>14</sup> del Código de la Democracia, por lo cual, debe ser sancionado de conformidad a lo dispuesto con el artículo 281<sup>15</sup> numeral primero ibídem; lo cual no amerita fundamentaciones adicionales.

d).-Lo que requiere de una reflexión más profunda y una consideración rigurosa, radica en la alegación formulada por la defensa, referida al mandamiento constitucional contenido en el artículo 76, numeral séptimo, literal i); norma que dispone que, nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Al respecto se debe establecer una diferencia sustancial entre los actos emitidos por la Administración Pública y aquellos emitidos por los órganos jurisdiccionales, reflexión que será orientadora para efectos de establecer la existencia de vulneración o no del derecho constitucional alegado. Para el efecto, debemos remitirnos a varios tratadistas que analizan, que rescatan desde la promulgación de la Ley de 24 de mayo de 1872, consecuencia de la Revolución Francesa de 1789, José Araujo- Juárez<sup>16</sup>, en su tratado de Derecho Administrativo, expresa que *"... el origen del Derecho Administrativo se vincula al principio constitucional de división de poderes, al establecimiento de límites al poder, para excluir al Poder Ejecutivo del control de los jueces..."* Marcel Debrash<sup>17</sup> en su libro *Los Grandes Textos Administrativos*, al referirse al tema, afirma que *".. con lo cual se consuma la independencia orgánica y funcional de la administración pública activa y de la administración jurisdiccional"*. Esto es que, los actos administrativos y jurisdiccionales son de naturaleza, origen y efectos diferentes; mientras los actos administrativos son manifestaciones o declaraciones unilaterales de la administración pública destinadas a producir efectos jurídicos de pura ejecución, como medios necesarios que otorga la Constitución de la República ( Arts. 226) a las autoridades públicas para que en ámbito de sus competencias cumplan con las políticas y objetivos institucionales y estatales, procurando el bienestar común. Mientras que los actos jurisdiccionales como es el

---

<sup>13</sup> Constitución de la República Art. 115. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

<sup>14</sup> Código de la democracia Art. 282. Las violaciones de las normas constitucionales y legales referidas al uso de los recursos e infraestructura estatal así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral serán juzgadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con el procedimiento que señala de esta Ley.

<sup>15</sup> Código de la Democracia, Art. 281 numeral 1 El Tribunal Contencioso Electoral podrá interponer las siguientes sanciones: 1.- Destitución del cargo

<sup>16</sup> José Araujo-Juárez, Derecho Administrativo, Editorial ediciones Paredes- Junio 2008-Venezuela, Página7.

<sup>17</sup> Debrash Charles et Pines, Marcel "Les grands textes administratifs". Editorial Sirey 1970, París

caso de aquellos que emite el Tribunal Contencioso Electoral, están orientados a cautelar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de los derechos políticos y de participación; al igual que, sancionar las vulneraciones de las normas constitucionales y legales en materia privativa electoral.

e).- La administración pública al emitir actos de ejecución, esta investida también de la facultad sancionadora de acciones u omisiones que los servidores públicos y ciudadanos en general, por infringir normas que se encuentran dispuestas en los diferentes cuerpos legales; esta potestad sancionadora se expresa al emitir órdenes, establece prohibiciones, suspensión de derechos, uso de bienes, expropiaciones, reposiciones, rectificaciones sobre bienes inmuebles urbanos rústicos, medidas disciplinarias que implican el resarcimiento de los valores lesionados por la infracción por medio de multas, etc. En ningún caso la administración pública puede emitir actor que priven de libertad de los ciudadanos. Toda sanción en el campo administrativo, necesariamente deben estar sometidas a la legislación que en cada campo debe aplicarse, consecuentemente la Contraloría General del Estado al sustanciar administrativamente el hecho de usar ilegalmente un vehículo estatal y encontrándolo responsable, procedió de conformidad al artículo 3 del Reglamento de Control Fiscalización y Auditoría de los vehículos del sector público, resolvió imponerle una multa al Señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, conductor del vehículo en cuestión con cinco salarios mínimos vitales unificados, haciendo uso de su facultad sancionadora en esfera administrativa.

f).- Estamos frente a hecho único que origina varias lesiones jurídicas que en doctrina se le identifica como *concurso ideal*; al análisis del acto materia del presente enjuiciamiento conllevar una multiplicidad de hechos injurídicos que deben ser juzgados y sancionados por tratarse de diferentes materias; el primero de ellos, existe una infracción de tránsito, al circular un vehículo sin las placas de identificación, conforme reposa de fojas 2 del expediente la boleta de citación No. B0446843, cuya sanción radica en el pago de una multa, si no impugna en el término de tres días sobre la referida infracción; una segunda infracción engendrada en el mismo acto, radica en la utilización de un vehículo de propiedad estatal, sin contar con los elementos de identidad, como son logotipos, distintivos y placas que permitan conocer a que institución pública pertenece; infracción que la Contraloría General del Estado ha procedido en la esfera administrativa a sancionarle con una multa; y el mismo acto lesiona normas jurídicas contenidas en la Constitución de la República (Art. 115 segundo inciso) y legales contenidos en el Código de la Democracia (Art. 281 numeral primero y 282 inciso primero); al utilizar el mismo vehículo estatal en la promoción y propaganda electoral en la concentración política efectuada el día 29 de enero de 2013, en el Parque Inglés de la ciudad de Quito esta infracción electoral, cuya competencia jurisdiccional privativa le corresponde a este Tribunal. De esta manera, se demuestra que existiendo un solo acto que deriva en varias lesiones jurídicas, tanto en el campo

administrativo, cuanto jurisdiccional, deben ser atendidas y sancionadas en el ámbito de sus competencias. Por tanto, el principio constitucional respecto que ninguna persona no puede ser juzgada dos veces por una misma causa y materia; en el presente caso, ha sido respetado y garantizado.

Sin que medien consideraciones adicionales en la presente causa, administrando justicia en nombre del pueblo ecuatoriano; se resuelve:

- 1.- Aceptar la acción de denuncia presentada por el Señor Carlos Pólit Faggioni Contralor General del Estado.
- 2.- Sancionar al Señor José Vicente Ronquillo Chiluisa, portador de cédula de ciudadanía 170686142-2, con la destitución de su cargo como conductor del vehículo, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP.
- 3.- Recomendar a las autoridades de la EPMMOP, que implementen medidas de control efectivo sobre el uso de los bienes públicos, para evitar la discrecionalidad en el uso de los mismos por parte de sus servidores.
- 4.- Notifíquese con el presente auto al Accionante Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor del Estado en el casillero Contencioso Electoral No. 30, y en el correo electrónico [contraloría.estado17@foroabogados.ec](mailto:contraloría.estado17@foroabogados.ec), al Doctor Marcelo Mancheno Mantilla, Director de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial de la Contraloría General del Estado; al Dr. Diego Abad León Director de Patrocinio, recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado; al Ab. Sebastián Díaz Dahik, de la Contraloría General del Estado. Notifíquese a los accionados Economista José Luis Santacruz, Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP en el casillero contencioso electoral No. 31, y en el correo electrónico [empresa.epmmop17@foroabogados.ec](mailto:empresa.epmmop17@foroabogados.ec) y al Dr. Luis Santiana Ortiz correo electrónico: [luis.santiana@epmmop.gob.ec](mailto:luis.santiana@epmmop.gob.ec), Abogado del Econ. José Luis Santacruz, Gerente de la EPMMOP, del Sr. José Vicente Ronquillo Chiluisa, Chofer de la EPMMOP se le notificará en el correo electrónico de su abogado defensor [luis.santiana@epmmop.gob.ec](mailto:luis.santiana@epmmop.gob.ec) y en el Casillero Contencioso Electoral No. 31.
- 5.- Notifíquese al Ministerio de Relaciones Laborales, mediante boleta física a entregarse en el edificio de esta entidad ubicado en la República del Salvador No. 34-183 y Suiza con el contenido de este auto resolutivo, para que surtan los efectos legales del caso.
- 6.- Publíquese la presente sentencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

7.- Actúe como Secretario Relator ad-hoc el abogado Pedro Vargas Rivera. Notifíquese y Cúmplase.- f).- Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, 1 de marzo de 2013.

  
Ab. Pedro Vargas Rivera  
**SECRETARIO RELATOR AD-HOC.**

